

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señor

JHONATHAN CAMILO MARIN IGLESIAS

C.C 1.052.711.983

Establecimiento de comercio: ENDIABLADOS2

Dirección: Carrera 8 #8-06

Municipio: Riosucio- Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000356 del 21 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución sanción No. 000356 del 21 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
 UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga 
 Revisó: Vanesa RR 
 Abogada Contratista

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000356 DE MAYO 21 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000356 DE MAYO 21 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día siete (07) de enero del 2023 en el establecimiento de comercio denominado “ENDIABLADOS2”, ubicado en la carrera 8 # 8- 06 en el Municipio de Riosucio – Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900010 aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1050 ML	29%	13	\$56.500	COMERCIAL	\$734.500	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
2	LIC	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO TRADICIONAL	1000ML	29%	3	\$71.769	COMERCIAL	\$215.307	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
3	LIC	NAL	RON MEDELLIN AÑEJO 3 AÑOS	750 ML	35	2	\$53.600	COMERCIAL	\$107.200	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
4	LIC	NAL	RON DE CALDAS ESCENCIAL	750 ML	29 %	1	\$49.900	COMERCIAL	\$49.900	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
5	LIC	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1000 ML	29 %	3	\$49.900	COMERCIAL	\$149.970	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
6	LIC	NAL	RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1000 ML	35 %	6	\$55.000	COMERCIAL	\$330.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

7	LIC	NAL	RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	750 ML	35%	5	\$48.000	COMERCIAL	\$240.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
8	LIC	NAL	RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO	750 ML	35%	1	\$42.500	COMERCIAL	\$42.500	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
9	LIC	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	2000 ML	29%	2	\$114.000	COMERCIAL	\$228.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
10	LIC	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1750 ML	24%	1	\$110.000	COMERCIAL	\$110.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
11	LIC	NAL	RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1750 ML	35%	1	\$124.000	COMERCIAL	\$124.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
12	LIC	NAL	BUCHANAN'S WHISKY	750 ML	40%	2	\$140.000	COMERCIAL	\$280.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
13	LIC	NAL	RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1000 ML	35 %	6	\$ 67.500	COMERCIAL	\$405.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
14	LIC	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO TRADICIONAL	750 ML	29%	9	\$48.500	COMERCIAL	\$436.500	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
15	LIC	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ML	29 %	2	\$42.100	COMERCIAL	\$84.200	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
16	CI	NAL	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CAJA	1050 ML	29 %	10	\$49.900	COMERCIAL	\$490.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
17	CI	IMP	CIGARRILLOS RUMBA	CJX 20	N/A	4	\$3.263	COMERCIAL	\$13.052	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados				Cuatro millones treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos M/Cte (\$4.039.859.000)						

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIO, el señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.152.711.983**, que el día 07 de enero la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas notificó de manera personal mediante formato "NOTIFICACION PERSONAL DE DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO" al señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS** el Acto Administrativo **No.2023-17900010**, tal como consta en el folio 7 del expediente. Así mismo se le otorgó el término de 2 meses para que presentara su defensa a través de recurso de reconsideración donde pretendiera desvirtuar las causales de aprehensión.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, el señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS**, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.152.711.983** por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado "ENDIABLADOS2", ubicado en la carrera 8 # 8- 06 en el Municipio de Riosucio – Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2023-17900010 del 07 de enero de 2023**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. **Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000356 DE MAYO 21 DE 2024 SIG	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

La **Ley 176 de 2015**, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado **“ENDIABLADOS2”**, ubicado en la carrera 8 # 8- 06 en el Municipio de Riosucio – Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2023-17900010 del 07 de enero de 2023**, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido de que el señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.152.711.983** no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto, además la mercancía aprehendida no contenían ningún tipo de señalización que acreditara el ingreso al Departamento de Caldas.

Por lo tanto, se confirma el **DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **No.2023-17900010 del 07 de enero de 2023**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la **Ley 1762 de 2015** y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.152.711.983**, se liquida en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

“AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero”; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1050 ML	13	\$56.500	\$734.500
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO TRADICIONAL	1000ML	3	\$71.769	\$215.307
RON MEDELLIN AÑEJO 3 AÑOS	750 ML	2	\$53.600	\$107.200
RON DE CALDAS ESCENCIAL	750 ML	1	\$49.900	\$49.900
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1000 ML	3	\$49.900	\$149.970
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1000 ML	6	\$55.000	\$330.000
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	750 ML	5	\$48.000	\$240.000
RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO	750 ML	1	\$42.500	\$42.500
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	2000 ML	2	\$114.000	\$228.000
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1750 ML	1	\$110.000	\$110.000
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1750 ML	1	\$124.000	\$124.000
BUCHANAN'S WHISKY	750 ML	2	\$140.000	\$280.000
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1000 ML	6	\$67.500	\$405.000
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO TRADICIONAL	750 ML	9	\$48.500	\$436.500
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ML	2	\$42.100	\$84.200
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CAJA	1050 ML	10	\$49.900	\$490.000
CIGARRILLOS RUMBA	CJ X 20	4	\$3.263	\$13.052
TOTAL			\$4.039.859	

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2023

UVT 2023	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 20223)
VALOR= \$42.412.00	\$4.039.859	95.2 UVT

Que conforme a la circular 012 y 015, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año **2023** en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCION N°000356 DE MAYO 21 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	GRADOS DE ALCOHOL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM LICORES 25% CIGARRILLOS 10%				
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1050 ML	\$56.500	29%	\$11.977	\$14.125	\$11.300	\$37.402	13	\$486.226
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO TRADICIONAL	1000ML	\$71.769	29%	\$11.397	\$17.942	\$14.353	\$43.692	3	\$131.076
RON MEDELLIN AÑEJO 3 AÑOS	750 ML	\$53.600	35%	\$10.325	\$13.400	\$10.720	\$34.445	2	\$68.890
RON DE CALDAS ESCENCIAL	750 ML	\$49.900	29 %	\$8.555	\$12.475	\$9.980	\$31.010	1	\$31.010
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1000 ML	\$49.900	29 %	\$11.397	\$12.475	\$9.980	\$33.852	3	\$101.556
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1000 ML	\$55.000	35 %	\$13.755	\$13.750	\$11.000	\$38.505	6	\$231.030
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	750 ML	\$48.000	35%	\$10.325	\$12.000	\$9.600	\$3.925	5	\$159.625
RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO	750 ML	\$42.500	35%	\$10.325	\$10.625	\$8.500	\$29.450	1	\$29.450

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCION N°000356 DE MAYO 21 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	2000 ML	\$114.000	29%	\$22.794	\$28.500	\$22.800	\$74.094	2	\$148.188
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1750 ML	\$110.000	24%	\$16.512	\$27.500	\$22.000	\$66.012	1	\$66.012
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1750 ML	\$124.000	35%	\$68.835	\$31.000	\$24.800	\$124.635	1	\$124.635
BUCHANAN'S WHISKY	750 ML	\$140.000	40%	\$11.800	\$35.000	\$28.000	\$74.800	2	\$149.600
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1000 ML	\$ 67.500	35 %	\$13.755	\$16.875	\$13.500	\$44.130	6	\$264.780
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO TRADICIONAL	750 ML	\$48.500	29%	\$8.555	\$12.125	\$9.700	\$30.380	9	\$273.420
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ML	\$42.100	29 %	\$8.555	\$10.525	\$8.420	\$27.500	2	\$55.000
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CAJA	1050 ML	\$49.900	29 %	\$11.977	\$12.475	\$9.980	\$34.432	10	\$344.320
CIGARRILLOS RUMBA	CJ X 20	\$3.263	N/A	\$3.623	\$326	\$652	\$4.601	4	\$18.404
TOTAL									\$2.683.222

Lo anterior en concordancia con el Decreto N°0137 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000356 DE MAYO 21 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

“Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.”

Por lo tanto, el valor a cancelar es el siguiente;

VALOR SANCIÓN TOTAL
\$2.683.222.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900010 del 07 de enero de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS** identificado con cedula de ciudadanía No.1.152.711.983, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900010 del 07 de enero de 2023, en el establecimiento de comercio denominado “ENDIABLADOS2”, ubicado en la carrera 8 # 8- 06 en el Municipio de Riosucio – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al señor **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS** identificado con cedula de ciudadanía No.1.152.711.983, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.683.222.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000356 DE MAYO 21 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	---	--

dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENNTAS

Proyectó: Manuela Cordero Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4+72»

Correo y mucho más

☐

Dirección Errada

☐

No Reside

☐

Desconocido

☐

Rehusado

☐

Cerrado

☐

Fallecido

☐

Fuerza Mayor

☐

No Reclamado

☐

No Existe Número

☐

No Contactado

☐

Apartado Clausurado

Fecha 1:

DÍA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de distribución

Observaciones

Fecha 2:

DÍA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de distribución

Observaciones

76

661

76

661

76

661

76

661